



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00225-00
PROCESO	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ADOLFO RAMÓN ROSALES GUEVARA C.C. 8.765.873
DEMANDADA	ALEJANDRA MARÍA PARODY TOVAR C.C. 22.534.344

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvasse proveer.

Soledad, Mayo 27 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Mayo veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021)

El presente asunto corresponde a una demanda de ofrecimientos de alimentos de menores de edad, promovida mediante apoderada judicial por el señor Adolfo Ramón Rosales Guevara, en favor de los niños Adolfo Ali y Keren Hapuc Rosales Parody representados por su progenitora Alejandra María Parody Tovar, la cual adolece de un defecto que deberá ser subsanado a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el Inc. 4° del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en virtud al cual “(...), salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”, máxime si en la presente demanda no se configuran las excepciones contempladas en la norma citada y se conoce el canal digital de notificación de la parte pasiva; motivo por el cual se vislumbra la causal de inadmisión expuesta.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el Inc. 1° del artículo 6 del D. 806 de 2020, concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de ofrecimientos de alimentos de menores de edad, promovida mediante apoderada judicial por el señor Adolfo Ramón Rosales Guevara, en favor de los niños Adolfo Ali y Keren



Hapuc Rosales Parody representados por su progenitora Alejandra María Parody Tovar, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 01 de junio de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 077 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ